

sitadas por la Comunidad de Madrid en el Museo Naval de Madrid. La Comunidad mantendrá la propiedad de las piezas, adquiriendo la Administración General del Estado, a través del Museo Naval dependiente Ministerio de Defensa, únicamente los derechos que este Convenio le reconoce.

Segunda.—Al depósito recogido en el presente Convenio le serán de aplicación las normas generales sobre dicho negocio jurídico contempladas en los artículos 1.758 a 1.784 y concordantes del Código Civil.

También le será de aplicación las obligaciones que para los poseedores de bienes integrantes del Patrimonio Histórico recoge el artículo 18 y concordantes de la Ley de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid.

Tercera.—El Museo Naval conservará las piezas, corriendo de su exclusivo cargo todos los gastos que ello conlleve.

Asimismo, el Museo Naval deberá proceder a la exhibición de las piezas, en un marco adecuado, dentro de los diez meses siguientes a su entrega por la Comunidad de Madrid. Los gastos que dicha exhibición exija o aconseje serán, asimismo, del exclusivo cargo del Museo Naval.

En dicha exhibición, el Museo Naval hará constar, mediante carteles situados en la exposición, la propiedad de la Comunidad de Madrid sobre los restos y su cesión a título gratuito al Museo.

La Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura y Deportes, se reserva la facultad de determinar la idoneidad de las condiciones de exhibición de las piezas, así como las características de los carteles en los que se haga constar la titularidad de las piezas y su cesión al Museo.

Cuarta.—Las piezas no podrán ser trasladadas, ni siquiera temporalmente, fuera del Museo Naval, ni disgregada la colección, sin permiso expreso de la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deportes de la Comunidad de Madrid. Este permiso se concederá en el plazo de quince días desde que se produzca la notificación fehaciente de la solicitud a la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. La falta de resolución expresa sobre dicho permiso en el plazo indicado, no debe entenderse como silencio positivo.

Quinta.—La Administración General del Estado deberá resarcir a la Comunidad de Madrid de cualquier daño o deterioro que sufran los bienes y que haga disminuir su valor, salvo que sea causado por la propia Comunidad de Madrid o sus agentes.

Sexta.—El presente Convenio tendrá vigencia de diez años desde su firma, entendiéndose resuelto si seis meses antes de su vencimiento ambas partes no manifiestan su voluntad de continuar con el depósito.

No obstante lo anterior, en el transcurso del plazo de la vigencia del presente Convenio, la Comunidad de Madrid, a través de la Consejería de Cultura y Deportes podrá disponer la exhibición temporal de la colección en lugar distinto o la cesión temporal a terceros, previa comunicación al Museo Naval y siempre que no se perjudique la organización de dicha Institución.

En cualquier caso, el Convenio quedará resuelto de pleno derecho y los objetos a que el mismo se refiere deberán ser devueltos a la Comunidad de Madrid, en caso de que todos o alguno de ellos se trasladasen fuera del territorio de la Comunidad de Madrid sin el permiso de ésta, así como el incumplimiento de las obligaciones a que se refieren las cláusulas del presente Convenio.

Séptima.—El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el único competente para conocer y resolver las cuestiones litigiosas derivadas del presente Convenio.

De conformidad con cuanto antecede, en el ejercicio de las atribuciones de que son titulares los firmantes, suscriben por duplicado el presente Convenio en el lugar y fecha arriba expresados.—Por el Ministerio de Defensa, José Antonio Alonso Suárez.—Por la Comunidad de Madrid, Esperanza Aguirre Gil de Biedma.

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**5895**

*RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2007, de la Subsecretaría, por la que se incluyen nuevos procedimientos en el Registro telemático del Departamento.*

De conformidad con lo establecido en el apartado decimotercero de la Orden INT/3298/2003, de 13 de noviembre, por la que se crea un Registro telemático en el Ministerio del Interior y se regulan los requisitos y las condiciones técnicas para la recepción o salida de solicitudes, escritos y comunicaciones que se transmitan por medios telemáticos, resuelvo incluir entre los procedimientos, trámites y comunicaciones a los que resultará de aplicación la citada Orden los siguientes:

### *Inscripción registral de asociaciones*

Solicitudes de inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones de las asociaciones de la competencia registral de Estado y demás actos inscribibles conforme a los artículos 25 y 28 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

### *Publicidad del Registro Nacional de Asociaciones*

Solicitudes de certificaciones de asientos, notas simples, copias certificadas de los asientos y de los documentos depositados en el Registro Nacional de Asociaciones, o peticiones de información relativa a su contenido.

### *Declaración de utilidad pública*

Solicitudes de declaración de utilidad pública conforme a los artículos 32 y 35 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

### *Rendición de cuentas de las entidades declaradas de utilidad pública*

Solicitudes de depósito de cuentas anuales en cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 34 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

### *Acceso y consulta de documentos en el Archivo General*

Solicitudes de acceso, consulta y búsquedas de documentos custodiados por el Archivo General del Ministerio del Interior o por los archivos integrados en el Sistema Archivístico del Departamento, cuya organización y funcionamiento coordina el Archivo General. Todo ello conforme a lo establecido por la Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolladas por Instrucción de 12 de julio de 2006, de la Secretaría General Técnica, por la que se dictan normas sobre el acceso y la consulta de documentos en los archivos dependientes del Ministerio del Interior.

Madrid, 6 de marzo de 2007.—El Subsecretario del Interior, Justo Zambrana Pineda.

## MINISTERIO DE FOMENTO

**5896**

*RESOLUCIÓN de 2 de marzo de 2007, de la Dirección General de Aviación Civil, por la que se publica el acuerdo de encomienda de gestión a la Sociedad Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica S.A., de elaboración de informes estadísticos del transporte aéreo.*

Suscrito «Acuerdo de Encomienda de Gestión por la Dirección General de Aviación Civil a la Sociedad «Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica S.A. (SENASA) de elaboración de informes estadísticos del transporte aéreo» (expediente 111/E07) y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 15.3 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el Boletín Oficial del Estado del citado acuerdo, que figura como anexo a la presente resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 2 de marzo de 2007.—El Director General de Aviación Civil, Manuel Bautista Pérez.

### ANEXO

**Acuerdo de Encomienda de Gestión por la Dirección General de Aviación Civil a la Sociedad Servicios y Estudios para la Navegación Aérea y la Seguridad Aeronáutica, S.A. de elaboración de informes estadísticos del transporte aéreo**

*Expediente número 111/E07*

En Madrid, a 28 de febrero de 2007.

REUNIDOS

De una parte, doña Magdalena Álvarez Arza, Ministra de Fomento, nombrado por Real Decreto 558/2004 de 17 de abril, por el que se nombran Ministros del Gobierno.